



# Asamblea General

Distr. general  
13 de agosto de 2020  
Español  
Original: inglés

## Septuagésimo quinto período de sesiones

Tema 72 b) del programa provisional\*

**Promoción y protección de los derechos humanos:  
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios  
de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y  
las libertades fundamentales**

### **Moratoria del uso de la pena de muerte\*\***

#### **Informe del Secretario General**

##### *Resumen*

En el presente informe se proporciona información sobre la aplicación de la resolución [73/175](#) de la Asamblea General. Se analizan los avances logrados en la abolición de la pena de muerte y el establecimiento de moratorias de las ejecuciones. Se ponen de relieve las tendencias en el empleo de la pena de muerte, incluida la aplicación de las normas internacionales relativas a la protección de los derechos de los condenados a dicha pena. Además, se analizan las condiciones de detención de quienes se encuentran en espera de ejecución, la aplicación de la pena de muerte a los ciudadanos extranjeros, su empleo desproporcionado y discriminatorio a las mujeres, los desmesurados efectos que tiene en las personas pobres o económicamente vulnerables, su utilización discriminatoria con las personas que ejercen sus derechos humanos, además de diversas iniciativas para promover su abolición. En el informe se celebran los avances que se han hecho en pos de la abolición universal en Estados que representan diferentes sistemas jurídicos, tradiciones, culturas y trasfondos religiosos, y se concluye que todas las medidas que se adopten para limitar la aplicación de la pena de muerte equivalen a un progreso en la protección del derecho a la vida.

\* [A/75/150](#).

\*\* Este informe se presentó después del plazo establecido para incluir la información más reciente.



## I. Introducción

1. En su resolución [73/175](#), la Asamblea General solicitó al Secretario General que en su septuagésimo quinto período de sesiones la informara sobre la aplicación de la resolución. El Secretario General remite a los informes presentados al Consejo de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social<sup>1</sup>. El presente informe abarca el período comprendido entre diciembre de 2018 y mayo de 2020, y se basa en buena medida en los datos recibidos en respuesta a una solicitud de información distribuida entre los Estados, las instituciones nacionales de derechos humanos, los organismos de las Naciones Unidas, los órganos intergubernamentales de carácter internacional o regional y las organizaciones no gubernamentales<sup>2</sup>.

## II. Datos disponibles sobre el uso de la pena de muerte

2. En su resolución [73/175](#), la Asamblea General exhortó a los Estados a que facilitaran el acceso a datos pertinentes, desglosados por sexo, edad, nacionalidad y raza, según procediera, y otros criterios aplicables, sobre el uso de la pena de muerte, en particular el número de condenados a muerte, el número de condenados en espera de ejecución y el número de ejecuciones llevadas a cabo, el número de condenas a muerte revocadas o conmutadas en apelación, e información sobre ejecuciones programadas, que pudieran contribuir a posibles debates nacionales e internacionales transparentes y bien fundamentados, en particular sobre las obligaciones de los Estados con respecto al uso de la pena de muerte. El Consejo de Derechos Humanos y los mecanismos de derechos humanos también han exhortado a los Estados a que garanticen el acceso a la información pertinente sobre la pena de muerte<sup>3</sup> y han expresado su preocupación por el hecho de que no se informe a los condenados a muerte ni a sus familiares de la fecha y el lugar de las ejecuciones<sup>4</sup>.

## III. Evolución de los acontecimientos desde la aprobación de la resolución [73/175](#) de la Asamblea General

### A. Abolición de la pena de muerte y ratificación del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

3. En 2019, con ocasión del 30º aniversario de la aprobación del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos encomió el progreso mundial logrado en relación con dicha pena<sup>5</sup>. Varios Estados emprendieron iniciativas para su abolición. En 2019, el Tribunal Constitucional de Bosnia y Herzegovina emitió una decisión por la que se abolía la pena de muerte en la República Srpska. En el Chad, se abolió en 2020. Tras la incorporación de Angola y Gambia, así como del Estado de Palestina, en el Segundo Protocolo Facultativo como Estados partes, el número de estos asciende ya a 88; el de signatarios se elevó a 39 después de que Armenia decidiera firmar el Protocolo. Benin y Guinea aprobaron constituciones en las que se confirma la abolición de la

<sup>1</sup> [A/HRC/42/25](#), [A/HRC/42/28](#), [A/HRC/45/20](#) y [E/2020/53](#).

<sup>2</sup> Véase [www.ohchr.org/EN/Issues/DeathPenalty/Pages/CallForInputs\\_DeathPenalty.aspx](http://www.ohchr.org/EN/Issues/DeathPenalty/Pages/CallForInputs_DeathPenalty.aspx).

<sup>3</sup> Resolución [42/24](#) del Consejo de Derechos Humanos, párr. 6; [CAT/C/VNM/CO/1](#), párr. 42; y [CCPR/C/VNM/CO/3](#), párr. 23.

<sup>4</sup> [CCPR/C/BLR/CO/5](#), párr. 27 b).

<sup>5</sup> Véase [www.ohchr.org/SP/HRBodies/HRC/Pages/NewsDetail.aspx?NewsID=24724&LangID=S](http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/HRC/Pages/NewsDetail.aspx?NewsID=24724&LangID=S).

pena de muerte. En los Estados Unidos de América, se abolió en los estados de Colorado y Nuevo Hampshire. Otros Estados expusieron su proceso de abolición de la pena de muerte y su apoyo a dicha abolición<sup>6</sup>.

## B. Moratorias

4. En su resolución [73/175](#), la Asamblea General acogió con beneplácito la decisión adoptada por un número creciente de Estados de todas las regiones, a todos los niveles de gobierno, de aplicar una moratoria de las ejecuciones, seguida en muchos casos por la abolición de la pena de muerte. Exhortó a los Estados que todavía mantenían la pena de muerte a que estableciesen una moratoria de las ejecuciones con miras a abolirla y alentó a los Estados que tenían una moratoria a que la mantuvieran y compartieran sus experiencias al respecto.

5. Cuba, en la información que presentó, indicó que era favorable a eliminar la pena de muerte cuando existieran las condiciones propicias y que comprendía y respetaba los argumentos del movimiento internacional que proponía su eliminación o moratoria. Túnez recordó que tenía una moratoria actualmente en vigor. En lo que respecta a Dominica, el Comité de Derechos Humanos celebró que el Estado aplicara una moratoria *de facto* y encomió las medidas que ponían de manifiesto su adhesión a la idea de una moratoria total, incluido el voto a favor de la resolución [73/175](#) de la Asamblea General<sup>7</sup>. En los Estados Unidos de América, California se convirtió en el cuarto estado que adoptó una moratoria de las ejecuciones<sup>8</sup>.

6. Los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas exhortaron a los Estados de Bangladesh, Eritrea, Nigeria, San Vicente y las Granadinas, Sudán del Sur y Viet Nam, entre otros, a que consideraran la posibilidad de decretar una moratoria<sup>9</sup>. También exhortaron a los Estados de Guinea Ecuatorial, Mauritania, el Níger, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo y Túnez, entre otros, a que contemplaran la posibilidad de abolir la pena de muerte, y recomendaron a la Arabia Saudita que considerara hacerlo en el caso de las personas con discapacidad psicosocial o intelectual<sup>10</sup>. Se hicieron llamamientos similares durante el examen periódico universal<sup>11</sup>.

## C. Reducción del número de delitos punibles con la muerte

7. En su resolución [73/175](#), la Asamblea General exhortó a los Estados a reducir el número de delitos por los que se podía imponer la pena de muerte, en particular considerando la eliminación de su imposición obligatoria. En el informe del

<sup>6</sup> Comunicaciones de Andorra, Bosnia y Herzegovina, Burundi, Croacia, Irlanda, Suecia y Turkmenistán. Véanse también las comunicaciones que presentaron Mauricio, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de Nicaragua, la Defensoría del Pueblo de Letonia y el Instituto de Derechos Humanos de Dinamarca.

<sup>7</sup> [CCPR/C/DMA/COAR/1](#), párr. 26.

<sup>8</sup> Véanse [www.gov.ca.gov/2019/03/13/governor-gavin-newsom-orders-a-halt-to-the-death-penalty-in-california/](http://www.gov.ca.gov/2019/03/13/governor-gavin-newsom-orders-a-halt-to-the-death-penalty-in-california/) y [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24329&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24329&LangID=E).

<sup>9</sup> [CAT/C/BGD/CO/1](#), párr. 51; [CCPR/C/ERI/CO/1](#), párr. 24 e); [CCPR/C/NGA/CO/2](#), párr. 25; [CCPR/C/VCT/CO/2/Add.1](#), párr. 23 a); [www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/Pages/NewsDetail.aspx?NewsID=24184&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/Pages/NewsDetail.aspx?NewsID=24184&LangID=E); y [CCPR/C/VNM/CO/3](#), párr. 24 a).

<sup>10</sup> [CCPR/C/CAF/CO/3](#), párr. 18; [CAT/C/COD/CO/2](#), párr. 37 a); [CCPR/C/GNQ/CO/1](#), párr. 35; [CCPR/C/MRT/CO/2](#), párr. 25 d); [CCPR/C/NER/CO/2](#), párr. 27; [CAT/C/NER/CO/1](#), párr. 34 a); [CCPR/C/TUN/CO/6](#), párr. 28 c) a d); y [CRPD/C/SAU/CO/1](#), párr. 18.

<sup>11</sup> [A/HRC/45/20](#), párr. 9.

Secretario General al Consejo de Derechos Humanos sobre la cuestión de la pena de muerte<sup>12</sup>, se ofrece información acerca de la reducción del número de delitos punibles con la muerte y la eliminación de la imposición obligatoria de la pena de muerte.

#### D. Iniciativas nacionales para promover la abolición

8. En su resolución 73/175, la Asamblea General acogió con beneplácito las iniciativas y el liderazgo político para alentar deliberaciones y debates nacionales sobre la posibilidad de dejar de aplicar la pena de muerte mediante la adopción de decisiones a nivel nacional. Durante el período sobre el que se informa, se adoptaron varias iniciativas, también en Estados abolicionistas, para promover la abolición en todo el mundo<sup>13</sup>. En sus comunicaciones, Croacia, Irlanda y Suecia informaron de que la promoción de moratorias o de la abolición constituía una tarea prioritaria para sus Gobiernos y destacaron las iniciativas emprendidas al respecto en las Naciones Unidas.

9. Durante el examen periódico universal, algunos Estados, como el Chad, las Comoras, el Congo, Côte d'Ivoire y la República Centroafricana, aludieron a su compromiso de abolir la pena de muerte<sup>14</sup>. Durante el Séptimo Congreso Mundial contra la Pena de Muerte, Burkina Faso y Gambia anunciaron planes para introducir la abolición de la pena de muerte en sus nuevas constituciones, mientras que el Congo y Guinea anunciaron que se adherirían al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>15</sup>, como también hizo Kazajstán durante el 43º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos<sup>16</sup>.

10. Algunos Estados anunciaron que estudiarían la posibilidad de abolir o restringir el uso de la pena de muerte. El Presidente de Zimbabwe, en el prólogo de un informe, expresó su "sincera esperanza de que, en un futuro próximo, Zimbabwe abola oficialmente la pena de muerte"<sup>17</sup>. Zambia anunció su "apertura ante el proceso consultivo para abolir la pena de muerte"<sup>18</sup>. Marruecos, por su parte, anunció una reforma del Código Penal para reducir el número de delitos castigados con la pena capital<sup>19</sup>. Según se informa, el Presidente de Ghana afirmó que estaba dispuesto a considerar la posibilidad de abolir la pena de muerte para algunos delitos<sup>20</sup>. El Gobierno del Sudán preparó un proyecto de ley para abolir la pena de muerte impuesta por "apostasía"<sup>21</sup>. Barbados y Kenya emprendieron una revisión de las condenas a muerte tras abolir la imposición obligatoria de la pena capital<sup>22</sup>. En Uganda, dicha

<sup>12</sup> A/HRC/45/20.

<sup>13</sup> *Ibid.*, párr. 7.

<sup>14</sup> A/HRC/45/20.

<sup>15</sup> Véanse [www.youtube.com/watch?v=rFLJiiSaqoQ&list=PL\\_a4BGZd1rfqFFT-0c4\\_cBfXxosNTrmr&index=9&t=0s](https://www.youtube.com/watch?v=rFLJiiSaqoQ&list=PL_a4BGZd1rfqFFT-0c4_cBfXxosNTrmr&index=9&t=0s) y [www.ecpm.org/wp-content/uploads/actes-Bruxelles-2019.pdf](https://www.ecpm.org/wp-content/uploads/actes-Bruxelles-2019.pdf), pág. 29.

<sup>16</sup> Véase <http://webtv.un.org/search/kazakhstan-high-level-segment-1st-meeting-43rd-regular-session-human-rights-council-6135361620001/?term=&lan=english&cat=Regular%2043rd%20session&sort=date&page=17>.

<sup>17</sup> Véase [www.deathpenaltyproject.org/knowledge/time-to-abolish-the-death-penalty-in-zimbabwe-exploring-the-views-of-its-opinion-leaders/](https://www.deathpenaltyproject.org/knowledge/time-to-abolish-the-death-penalty-in-zimbabwe-exploring-the-views-of-its-opinion-leaders/).

<sup>18</sup> Véase [www.hrc.org.zm/index.php/multi-media/speeches/file/274-speech-by-vice-president-of-zambia-on-2019-human-rights-day-commemoration.e](https://www.hrc.org.zm/index.php/multi-media/speeches/file/274-speech-by-vice-president-of-zambia-on-2019-human-rights-day-commemoration.e).

<sup>19</sup> Véase [www.youtube.com/watch?v=rFLJiiSaqoQ&list=PL\\_a4BGZd1rfqFFT-0c4\\_cBfXxosNTrmr&index=9&t=0s](https://www.youtube.com/watch?v=rFLJiiSaqoQ&list=PL_a4BGZd1rfqFFT-0c4_cBfXxosNTrmr&index=9&t=0s).

<sup>20</sup> Véase <https://cdn.penalreform.org/wp-content/uploads/2020/05/Global-Prison-Trends-2020-Penal-Reform-International-Second-Edition.pdf>, pág. 18.

<sup>21</sup> Véase [www.sudantribune.com/spip.php?article69083](https://www.sudantribune.com/spip.php?article69083).

<sup>22</sup> Véanse [www.amnesty.org/download/Documents/ACT5018472020SPANISH.PDF](https://www.amnesty.org/download/Documents/ACT5018472020SPANISH.PDF), págs. 13 y 42, y la comunicación de Reprieve.

imposición obligatoria se eliminó del Código Penal y de la Ley Antiterrorista de 2002, entre otras<sup>23</sup>. Maldivas se comprometió a mantener la moratoria de la pena de muerte y a votar a favor de la resolución de la Asamblea General relativa a la moratoria del uso de dicha pena<sup>24</sup>.

11. Tayikistán indicó que, desde 2010, un grupo de trabajo se había estado dedicando a estudiar los aspectos sociales y jurídicos de la abolición<sup>25</sup>. En su comunicación, Belarús, el único país de Europa en el que sigue en vigor la pena capital, informó de que en 2020 se creó en la Asamblea Nacional un grupo de trabajo encargado de estudiar la abolición. Además, el país tenía previsto elaborar, junto con el Consejo de Europa, una hoja de ruta para establecer una moratoria<sup>26</sup>. La Comisión de Reforma Constitucional y Legislativa de Papua Nueva Guinea, en respuesta a un llamamiento del consejo de iglesias para abolir la pena de muerte, anunció que llevaría a cabo una consulta a escala nacional para sondear las opiniones de la ciudadanía respecto a si dicha sanción debería seguir contemplándose en la legislación del país<sup>27</sup>. En la República de Corea, la conferencia episcopal del país pidió que se pusiera fin a la pena de muerte<sup>28</sup>; además, se presentó a la Asamblea Nacional un proyecto de ley para abolirla mientras el Tribunal Constitucional examina la constitucionalidad de la pena<sup>29</sup>. En 2019 se creó en el Japón un comité ciudadano en favor de la abolición de la pena capital para estimular el diálogo sobre la abolición<sup>30</sup>. En el curso de un diálogo sobre los esfuerzos emprendidos en pro de la abolición en Asia Central y Mongolia, se intentaron definir futuras medidas para crear una posible zona libre de la pena de muerte<sup>31</sup>. En Filipinas, se acometieron actividades contra la reinstauración de la pena capital<sup>32</sup>. La Comisión de la Verdad y la Dignidad de Túnez recomendó que se aboliera la pena de muerte<sup>33</sup>, al igual que lo hizo el Consejo Nacional de Derechos Humanos de Marruecos<sup>34</sup>.

12. El Comité de Derechos Humanos siguió pidiendo a los Estados que emprendieran iniciativas en pro de la abolición. Concretamente, recomendó a Mauritania que iniciara un proceso político y legislativo encaminado a abolir la pena de muerte y emprender medidas de sensibilización de la opinión pública, así como campañas en favor de tal objetivo<sup>35</sup>, y a San Vicente y las Granadinas que considerara adoptar las medidas apropiadas de concienciación para movilizar la opinión pública en apoyo de la abolición de la pena de muerte<sup>36</sup>.

13. Como se destacó en informes anteriores, la eficacia y la transparencia de todo debate sobre la pena de muerte exige que la población tenga acceso a información equilibrada, en particular información y estadísticas fidedignas sobre la delincuencia

<sup>23</sup> Ley de Revisión de la Legislación de Sanciones en Materia Penal (Enmiendas Varias) de 2019.

<sup>24</sup> CAT/C/MDV/CO/1, párr. 6 f).

<sup>25</sup> CCPR/C/TJK/CO/3, párr. 27.

<sup>26</sup> Véanse [www.osce.org/odihr/430268?download=true](http://www.osce.org/odihr/430268?download=true) y [www.hrw.org/sites/default/files/world\\_report\\_download/hrw\\_world\\_report\\_2020\\_0.pdf](http://www.hrw.org/sites/default/files/world_report_download/hrw_world_report_2020_0.pdf), pág. 65.

<sup>27</sup> Véanse <https://postcourier.com.pg/death-penalty-under-review/> y [www.thenational.com.pg/survey-on-death-penalty/](http://www.thenational.com.pg/survey-on-death-penalty/).

<sup>28</sup> Véase [www.catholicnewsagency.com/news/south-korean-bishops-call-for-an-end-to-the-death-penalty-55913](http://www.catholicnewsagency.com/news/south-korean-bishops-call-for-an-end-to-the-death-penalty-55913).

<sup>29</sup> Véase [www.amnesty.org/download/Documents/ASA0113542020ENGLISH.PDF](http://www.amnesty.org/download/Documents/ASA0113542020ENGLISH.PDF), pág. 32.

<sup>30</sup> Véase <https://ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24955&LangID=E>.

<sup>31</sup> Comunicación de la Comisión Internacional contra la Pena de Muerte.

<sup>32</sup> Comunicación de la Comisión de Derechos Humanos de Filipinas.

<sup>33</sup> Véanse [www.ivd.tn/rapport/doc/TDC\\_executive\\_summary\\_report.pdf](http://www.ivd.tn/rapport/doc/TDC_executive_summary_report.pdf), pág. 607, y [www.ivd.tn/rapport/doc/recommandation.pdf](http://www.ivd.tn/rapport/doc/recommandation.pdf) (en árabe).

<sup>34</sup> Véase [https://cndh.org.ma/sites/default/files/ltqryr\\_lsnwy\\_llmjls\\_lwtmy\\_lhqwq\\_lnsn-2019\\_1.pdf](https://cndh.org.ma/sites/default/files/ltqryr_lsnwy_llmjls_lwtmy_lhqwq_lnsn-2019_1.pdf).

<sup>35</sup> CCPR/C/MRT/CO/2, párr. 25 d).

<sup>36</sup> CCPR/C/VCT/CO/2/Add.1, párr. 23 c).

y los diversos medios para combatirla eficazmente sin recurrir a la pena capital<sup>37</sup>. Durante el período que abarca el informe, se realizaron varias encuestas entre la opinión pública y estudios sobre diversos aspectos de la aplicación de la pena de muerte en el Caribe Oriental y en Barbados, Indonesia y Zimbabwe, entre otros lugares<sup>38</sup>. Además, se realizaron actividades de concienciación en Benin, el Camerún, el Congo, Côte d'Ivoire, Liberia, Malí<sup>39</sup>, la República Centroafricana y Uganda<sup>40</sup>, entre otros países.

## IV. Tendencias en el uso de la pena de muerte

### A. Número de ejecuciones y países donde se llevan a cabo

14. Es difícil recabar cifras globales actualizadas y precisas sobre la aplicación de la pena de muerte. Según se informa, Belarús, China y Viet Nam siguen clasificando tales datos como secreto de Estado, mientras que se dispone de poca o ninguna información al respecto sobre la República Democrática Popular Lao y la República Popular Democrática de Corea, entre otros países<sup>41</sup>.

15. Los datos parecen indicar que el número de ejecuciones disminuyó durante el período sobre el que se informa<sup>42</sup>. Veinte fueron los Estados en que se llevaron a cabo ejecuciones tanto en 2019 como en 2018<sup>43</sup>. Aunque los informes indican una disminución del número de condenas a muerte, el número de países que las impusieron aumentó en 2019 en comparación con 2018<sup>44</sup>. En sus comunicaciones, Belarús, Cuba, Qatar y Túnez informaron de que mantenían la pena de muerte; Singapur, por su parte, hizo referencia a la resolución 73/175 de la Asamblea General, en la que esta reafirmó el derecho soberano de todos los países a establecer su propio ordenamiento jurídico y, en particular, a determinar las sanciones jurídicas que fueran apropiadas, con arreglo a las obligaciones que les correspondían en virtud del derecho internacional<sup>45</sup>.

16. Según se informa, la Arabia Saudita, Irán (República Islámica del) y el Iraq concentraron el 81 % de las ejecuciones confirmadas en 2019<sup>46</sup>. El Secretario General y los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos reiteraron su preocupación por las ejecuciones llevadas a cabo en la República Islámica del Irán<sup>47</sup>. Según la información disponible, la República Islámica del Irán llevó a cabo un mínimo de 280 ejecuciones en 2019, 7 más que en 2018<sup>48</sup>, y

<sup>37</sup> A/HRC/24/18, párr. 80; A/HRC/27/23, párr. 73; y A/73/260, párr. 14.

<sup>38</sup> Véase [www.deathpenaltyproject.org/knowledge-resource/studies-and-surveys/](http://www.deathpenaltyproject.org/knowledge-resource/studies-and-surveys/).

<sup>39</sup> Véase [http://fiacat.org/attachments/article/2876/FIACAT\\_rapport%20d'activité\\_2019\\_UK\\_mailing-.pdf](http://fiacat.org/attachments/article/2876/FIACAT_rapport%20d'activité_2019_UK_mailing-.pdf), pág. 13.

<sup>40</sup> Véase [www.penalreform.org/resource/practice-guide-for-defense-counsel-representing-individuals-facing/](http://www.penalreform.org/resource/practice-guide-for-defense-counsel-representing-individuals-facing/).

<sup>41</sup> Véase [www.amnesty.org/download/Documents/ACT5018472020SPANISH.PDF](http://www.amnesty.org/download/Documents/ACT5018472020SPANISH.PDF), pág. 3.

<sup>42</sup> Según Amnistía Internacional, el número de ejecuciones confirmadas en 2019 (667 como mínimo) disminuyó en un 5 % frente a 2018 (690 como mínimo), hasta alcanzar el número más bajo registrado en al menos diez años, lo que confirma una reducción interanual desde 2015. Estas cifras no incluyen las ejecuciones en China. Véase [www.amnesty.org/download/Documents/ACT5018472020SPANISH.PDF](http://www.amnesty.org/download/Documents/ACT5018472020SPANISH.PDF), págs. 4 y 5.

<sup>43</sup> *Ibid.*, págs. 2 y 3.

<sup>44</sup> Según Amnistía Internacional, en 2019 se dictaron 2.307 condenas (frente a las 2.531 de 2018) y 56 países impusieron penas de muerte (frente a los 54 de 2018). Véase [www.amnesty.org/download/Documents/ACT5018472020SPANISH.PDF](http://www.amnesty.org/download/Documents/ACT5018472020SPANISH.PDF), págs. 7 y 8. A/73/1004.

<sup>45</sup> Véase [www.amnesty.org/download/Documents/ACT5018472020SPANISH.PDF](http://www.amnesty.org/download/Documents/ACT5018472020SPANISH.PDF), pág. 5.

<sup>46</sup> A/HRC/40/24, A/HRC/40/67, A/HRC/43/20, A/HRC/43/61, A/74/188 y A/74/273.

<sup>47</sup> Véase [https://iranhr.net/media/files/Rapport\\_iran-GB.pdf](https://iranhr.net/media/files/Rapport_iran-GB.pdf), pág. 7.

siguió siendo responsable del 38 % de las ejecuciones conocidas en todo el mundo<sup>49</sup>. Se llevaron a cabo 13 ejecuciones en espacios públicos y entre los ejecutados hubo al menos 4 jóvenes infractores<sup>50</sup>. En 2019, se efectuaron en Arabia Saudita 184 ejecuciones, que, de acuerdo con la información disponible, constituye la cifra anual más alta jamás registrada<sup>51</sup>. Según se informa, las ejecuciones aumentaron considerablemente en el Iraq (en un 92 %)<sup>52</sup>, Sudán del Sur y el Yemen<sup>53</sup>, y experimentaron una notable reducción en Egipto, el Japón y Singapur<sup>54</sup>.

## B. Reanudación de las ejecuciones

17. En su resolución 73/175, la Asamblea General exhortó a los Estados que habían abolido la pena de muerte a que no volvieran a introducirla y los alentó a que compartieran sus experiencias al respecto. En un informe presentado al Consejo de Derechos Humanos, el Secretario General prestó especial atención a los efectos de la reanudación de la aplicación de la pena de muerte en los derechos humanos. En él, se incluye información sobre las disposiciones de derecho internacional relativas a la reanudación del uso de la pena de muerte; la restricción de la utilización de la pena de muerte a los “más graves delitos”; los métodos de ejecución; las garantías del debido proceso afectadas por la reanudación de la aplicación de la pena de muerte; el argumento del apoyo público; el impacto de los llamamientos a la reanudación; y la situación de los ciudadanos extranjeros condenados a muerte y el papel de la comunidad internacional. El Secretario General recordó que los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Segundo Protocolo Facultativo que hubieran abolido legalmente la pena de muerte tenían la obligación internacional de no reintroducirla. En el caso de que se hubiera respetado durante largo tiempo una moratoria *de iure* o *de facto* a la aplicación de la pena de muerte, reanudar el empleo de esta podría ser contrario al objeto y propósito del artículo 6 del Pacto<sup>55</sup>. En particular, dada la escasez de pruebas de que la pena de muerte influyera en la reducción de los niveles de delincuencia, su reanudación no era coherente con el objetivo de reducir la delincuencia<sup>56</sup>.

18. Bahrein, Bangladesh y la India reanudaron las ejecuciones durante el período que se examina<sup>57</sup>. Sri Lanka anunció sus planes de reanudarlas después de 43 años<sup>58</sup>. Los Estados Unidos de América comunicaron su intención de reanudar las ejecuciones federales después de 17 años<sup>59</sup>.

<sup>49</sup> Véase [www.amnesty.org/download/Documents/ACT5018472020SPANISH.PDF](http://www.amnesty.org/download/Documents/ACT5018472020SPANISH.PDF), pág. 6.

<sup>50</sup> Véase [https://iranhr.net/media/files/Rapport\\_iran-GB.pdf](https://iranhr.net/media/files/Rapport_iran-GB.pdf), pág. 7.

<sup>51</sup> Véase [www.amnesty.org/download/Documents/ACT5018472020SPANISH.PDF](http://www.amnesty.org/download/Documents/ACT5018472020SPANISH.PDF), pág. 5.

<sup>52</sup> *Ibid.*, pág. 5.

<sup>53</sup> *Ibid.*, pág. 5.

<sup>54</sup> *Ibid.*

<sup>55</sup> A/HRC/42/28, párr. 45.

<sup>56</sup> *Ibid.*, párr. 47.

<sup>57</sup> Véase [www.amnesty.org/download/Documents/ACT5018472020SPANISH.PDF](http://www.amnesty.org/download/Documents/ACT5018472020SPANISH.PDF), pág. 6. Véase también la comunicación conjunta del Bahrain Institute for Rights and Democracy y Americans for Democracy and Human Rights in Bahrain, así como la comunicación de Proyect 39A.

<sup>58</sup> A/HRC/43/19, párr. 35; <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24686>; <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24049>; y la comunicación conjunta de Freedoms Collective y Reprieve.

<sup>59</sup> Véase [www.justice.gov/opa/pr/federal-government-resume-capital-punishment-after-nearly-two-decade-lapse](http://www.justice.gov/opa/pr/federal-government-resume-capital-punishment-after-nearly-two-decade-lapse).

## V. Protección de los derechos de los condenados a muerte

19. En su resolución 73/175, la Asamblea General exhortó a los Estados a que respetaran las normas internacionales que establecían salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, en particular las normas mínimas<sup>60</sup>. En su observación general núm. 36 (2018), relativa al derecho a la vida, el Comité de Derechos Humanos abordó en particular el significado de la expresión “los más graves delitos”; la prohibición de la imposición obligatoria de la pena de muerte; los métodos de ejecución; la deportación y la extradición; las garantías de un juicio imparcial; el derecho a la notificación consular; y la protección de los menores, las personas con discapacidad y las mujeres embarazadas.

20. Belarús, Qatar y Túnez facilitaron información sobre las garantías y salvaguardias aplicadas a los delitos castigados con la pena capital en sus jurisdicciones. En el informe que el Secretario General ha presentado recientemente al Consejo de Derechos Humanos<sup>61</sup>, se recogen las tendencias relativas a la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, también en lo que respecta a los procedimientos que no se atienen a las normas internacionales relativas a un juicio imparcial. A continuación, se resumen algunas de las tendencias principales.

### A. Imposición de la pena de muerte por delitos relacionados con las drogas

21. De conformidad con el artículo 6 2) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Estados que no hayan abolido la pena capital solo podrán imponerla por los “más graves delitos”, que el Comité de Derechos Humanos ha interpretado sistemáticamente como delitos de extrema gravedad de homicidio intencional<sup>62</sup>. Al amparo del artículo 6, los delitos relacionados con las drogas nunca pueden alegarse como base para imponer la pena de muerte<sup>63</sup>. La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes ha seguido alentando a los Estados a que consideren la posibilidad de abolir la pena de muerte para ese tipo de delitos<sup>64</sup>.

22. De acuerdo con la información disponible, hubo una ligera disminución a escala global del número de condenas a muerte por delitos relacionados con las drogas<sup>65</sup>. En la República Islámica del Irán, la entrada en vigor de la reforma de la ley contra el tráfico de drogas dio lugar a que disminuyeran las ejecuciones en 2018 y 2019<sup>66</sup> y a que se revisara un mínimo de 3.300 condenas a muerte. Según se informa, el proceso de revisión fue “opaco y se vio enturbiado por unos recursos insuficientes y por denuncias de corrupción, así como por unos castigos alternativos excesivos”<sup>67</sup>. Al parecer, en 2019 no se dictó en la India ninguna nueva condena a muerte por delitos relacionados con las drogas. Se conmutó una pena de muerte por una de prisión, alegando, para ello, la edad del acusado (más de 75 años), la imposibilidad de que volviera a delinquir y la “ausencia de pruebas claras e inequívocas con respecto al efecto disuasorio de la pena de muerte en las estadísticas de la delincuencia”<sup>68</sup>.

<sup>60</sup> Véase la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, anexo.

<sup>61</sup> [A/HRC/45/20](#).

<sup>62</sup> Observación general núm. 36, párrs. 35 y 36.

<sup>63</sup> *Ibid.*

<sup>64</sup> *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2019* (E/INCB/2019/1), cap. IV, pág. 125; [www.incb.org/documents/Speeches/Speeches2020/INCB\\_President\\_statement\\_at\\_opening\\_of\\_63rd\\_CND.pdf](http://www.incb.org/documents/Speeches/Speeches2020/INCB_President_statement_at_opening_of_63rd_CND.pdf).

<sup>65</sup> Véase [www.hri.global/files/2020/02/28/HRI\\_DeathPenaltyReport2019.pdf](http://www.hri.global/files/2020/02/28/HRI_DeathPenaltyReport2019.pdf), pág. 9.

<sup>66</sup> [A/74/273](#), párr. 3.

<sup>67</sup> Comunicación de Harm Reduction International.

<sup>68</sup> *Ibid.*

23. No obstante, al menos 35 Estados mantienen la pena de muerte para castigar delitos relacionados con las drogas, sanción que, de acuerdo con los datos disponibles, se impuso en el período sobre el que se informa en la Arabia Saudita, Bahrein, China, Egipto, Indonesia, Irán (República Islámica del), Kuwait, Malasia, Singapur, Sri Lanka, Tailandia y Viet Nam<sup>69</sup>, entre otros países. Un mínimo de 122 personas fueron ejecutadas por delitos relacionados con las drogas en 2019, lo que representa un aumento del 31 % con respecto a 2018<sup>70</sup>. Según la misma fuente, solo en cuatro Estados (Arabia Saudita, China, Irán (República Islámica del) y Singapur) se confirmaron ejecuciones llevadas a cabo en 2019 por este tipo de delitos<sup>71</sup>. Según se informa, a finales de 2019 había condenadas a muerte al menos 3.000 personas por delitos relacionados con las drogas, muchas de las cuales ya llevaban un decenio, si no más, en el corredor de la muerte; además, cientos de personas son condenadas a muerte todos los años<sup>72</sup>. China y Egipto ampliaron el alcance de la pena capital para los delitos relacionados con las drogas<sup>73</sup>. Los informes disponibles también indican que los acusados de haber cometido este tipo de delitos sujetos a la pena de muerte, que suelen ser, de por sí, los miembros más vulnerables de la sociedad y de las redes del tráfico de estupefacientes, corren un mayor riesgo de que se los condene a muerte y se los ejecute<sup>74</sup>.

24. Durante el período que se examina, los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas siguieron preocupados por la imposición de la pena de muerte por delitos relacionados con las drogas en Bangladesh<sup>75</sup> y Viet Nam<sup>76</sup>. En lo que respecta a Filipinas, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos expresó su profunda preocupación por el hecho de que el Congreso de ese país estuviera considerando la posibilidad de emprender la reintroducción de la pena capital para este tipo de delitos<sup>77</sup>. En 2019, la Comisión de Derechos Humanos de Filipinas señaló los escollos que entrañaría dicha reintroducción para la cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional (especialmente el tráfico de drogas) y subrayó que, de prosperar dicha medida, la eficacia de las relaciones forjadas con los Estados abolicionistas para intercambiar información podría sufrir un serio revés<sup>78</sup>. Además, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, la Alta Comisionada y los titulares de mandatos expresaron su preocupación por las medidas adoptadas en Sri Lanka para reanudar las ejecuciones por delitos relacionados con las drogas<sup>79</sup>.

<sup>69</sup> Véanse [www.hri.global/files/2020/02/28/HRI\\_DeathPenaltyReport2019.pdf](http://www.hri.global/files/2020/02/28/HRI_DeathPenaltyReport2019.pdf); la comunicación conjunta de Freedoms Collective y Reprieve; y la comunicación conjunta del Bahrain Institute for Rights and Democracy y Americans for Democracy and Human Rights in Bahrain.

<sup>70</sup> Véase [www.hri.global/files/2020/02/28/HRI\\_DeathPenaltyReport2019.pdf](http://www.hri.global/files/2020/02/28/HRI_DeathPenaltyReport2019.pdf) (a excepción de China y Viet Nam).

<sup>71</sup> *Ibid.*

<sup>72</sup> *Ibid.*, pág. 9.

<sup>73</sup> Comunicación de Harm Reduction International.

<sup>74</sup> Véanse [www.hri.global/files/2020/02/28/HRI\\_DeathPenaltyReport2019.pdf](http://www.hri.global/files/2020/02/28/HRI_DeathPenaltyReport2019.pdf), pág. 10, y [www.hri.global/files/2020/05/29/Malaysia\\_Death\\_Penalty\\_-\\_Fair\\_Trial\\_-\\_Monash\\_ADPAN.pdf](http://www.hri.global/files/2020/05/29/Malaysia_Death_Penalty_-_Fair_Trial_-_Monash_ADPAN.pdf).

<sup>75</sup> CAT/C/BGD/CO/1, párr. 50.

<sup>76</sup> CCPR/C/VNM/CO/3, párr. 23. Véase también <https://bangkok.ohchr.org/wp-content/uploads/2020/01/Drug-Related-Offences-2018.pdf>.

<sup>77</sup> Véase [www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/Pages/NewsDetail.aspx?NewsID=24265](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/Pages/NewsDetail.aspx?NewsID=24265).

<sup>78</sup> Véase [www.righttolife.org/online/uploads/cms\\_uploads/chr-a2019-007-compressed.pdf](http://www.righttolife.org/online/uploads/cms_uploads/chr-a2019-007-compressed.pdf), págs. 1 y 3.

<sup>79</sup> A/HRC/43/19, párr. 35; <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24686>; *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2019*, cap. II, párr. 257; y [www.unodc.org/unodc/en/press/releases/2019/June/statement-attributable-to-the-unodc-spokesperson-on-the-use-of-the-death-penalty.html](http://www.unodc.org/unodc/en/press/releases/2019/June/statement-attributable-to-the-unodc-spokesperson-on-the-use-of-the-death-penalty.html).

## **B. Imposición de la pena de muerte por tribunales especiales o militares**

25. Según el Comité de Derechos Humanos, en general, los tribunales militares no deben juzgar a civiles por delitos punibles con la pena de muerte y el personal militar solo puede ser juzgado por ese tipo de delitos ante tribunales que les ofrezcan todas las garantías de un juicio imparcial<sup>80</sup>. Algunos Estados han introducido procedimientos acelerados para determinados delitos. Dado que en las causas punibles con la pena capital deben aplicarse garantías procesales más estrictas, los procedimientos acelerados pueden ser incompatibles con el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el caso de que no permitan disponer del tiempo y los medios suficientes para preparar la defensa<sup>81</sup>.

26. En su comunicación, Túnez aclaró que los tribunales militares aplican los mismos procedimientos de indulto que los civiles. Según la información disponible, los tribunales militares del Camerún han condenado a muerte a civiles<sup>82</sup>. Los titulares de mandatos instaron a que se pusiera en libertad a cuatro jóvenes infractores condenados a muerte, junto a más de 300 personas, por un tribunal militar en Egipto<sup>83</sup>. Haciendo referencia a ese caso, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria recordó que la intervención de un juez militar que no goce de independencia profesional ni cultural produciría probablemente un efecto contrario al ejercicio de los derechos humanos y a un juicio imparcial con todas las garantías procesales. El Grupo de Trabajo ha sostenido invariablemente que el procesamiento de civiles por tribunales militares vulnera el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el derecho internacional consuetudinario y que, en virtud del derecho internacional, los tribunales militares solo pueden ser competentes para juzgar al personal militar por delitos militares. El Grupo de Trabajo recordó que una de las garantías mínimas para la justicia militar, que las autoridades incumplieron en el caso mencionado<sup>84</sup>, es que los tribunales militares no deben tener en ningún caso competencia para imponer la pena de muerte<sup>85</sup>.

## **C. Prohibición de la extradición, la expulsión o la deportación a países en los que exista el riesgo de condena a muerte**

27. Según el Comité de Derechos Humanos, los Estados que hayan abolido la pena de muerte no pueden deportar, extraditar o trasladar de otro modo a una persona a un país en el que se le imputen cargos penales sancionables con la pena de muerte, a menos que se obtengan garantías fidedignas y efectivas contra la imposición de dicha pena. Además, los Estados no deberían deportar, extraditar ni trasladar de otro modo a una persona a un país en el que se prevea su procesamiento por un delito punible con la pena de muerte, si el mismo delito no se castiga con la pena de muerte en el Estado que procede a la expulsión, a menos que se obtengan garantías fidedignas y

<sup>80</sup> Observación general núm. 36, párr. 45. Véase también la observación general núm. 32 (2007), relativa al derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, párr. 22.

<sup>81</sup> Observación general núm. 36, párr. 41.

<sup>82</sup> Comunicación de la Federación Internacional de ACAT (Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura).

<sup>83</sup> Véase [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25676](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25676).

<sup>84</sup> [A/HRC/WGAD/2019/65](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25676), párr. 77.

<sup>85</sup> [A/HRC/27/48](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25676), párr. 69 e).

efectivas de que la persona no será objeto de dicha pena<sup>86</sup>. El hecho de no brindar a las personas que van a ser deportadas a un país en el que supuestamente existe un riesgo real para sus vidas la oportunidad de recurrir a los procedimientos de apelación disponibles constituiría una violación del artículo 6 1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>87</sup>.

28. La reanudación efectiva o la amenaza de reanudación de la aplicación de la pena de muerte en un Estado puede obligar a terceros países a solicitar garantías específicas de no aplicación respecto de los nacionales ya trasladados, o a abstenerse de cualquier forma de deportación, extradición o traslado cuando no puedan obtenerse garantías creíbles<sup>88</sup>.

29. En su comunicación, Bosnia y Herzegovina destacó que “en modo alguno se extraditará a una persona extranjera a un país en el que esté amenazada con la pena de muerte, ni siquiera a un país en el que no cuente con la debida protección frente a su traslado a otro país en el que estaría amenazada con dicha pena”. Irlanda señaló que no se concederá la extradición de una persona a un país solicitante por un delito que se castigue con la muerte en la legislación de dicho país, a menos que este dé garantías suficientes, a juicio del Ministerio de Justicia e Igualdad, de que no se ejecutará la pena de muerte. Además, se denegará la asistencia judicial recíproca si hay motivos razonables para creer que con ella se podría vulnerar el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos).

30. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) considera que los iraquíes y los antiguos residentes habituales del Iraq que solicitan protección internacional dentro de la Unión Europea y que no se consideran refugiados en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 pueden reunir las condiciones para recibir protección subsidiaria al amparo de la Directiva 2011/95/UE<sup>89</sup> por enfrentarse a un riesgo real de ser condenados a muerte o ejecutados<sup>90</sup>. Además, en lo que respecta a la determinación de la condición de refugiado, la directriz del ACNUR es que el cumplimiento o la conformidad forzosa con prácticas religiosas podrían constituir persecución si, entre otras cosas, la ley impone un castigo desproporcionado con respecto a la magnitud de las infracciones (como la muerte por adulterio)<sup>91</sup>. El ACNUR observa que varios países mantienen la pena de muerte para las relaciones consensuadas entre personas del mismo sexo y que existe una mayor conciencia en muchos países de asilo de que las personas que huyen por estar perseguidas en razón de su orientación sexual o identidad de género pueden reunir los requisitos para ser refugiados<sup>92</sup>.

31. La Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias señaló que los Estados que han abolido la pena de muerte tienen

<sup>86</sup> Observación general núm. 36, párr. 34. Véase también Comité contra la Tortura, observación general núm. 4 (2017), relativa a la aplicación del artículo 3 de la Convención en el contexto del artículo 22, párrs. 20 y 29.

<sup>87</sup> Observación general núm. 36, párr. 42.

<sup>88</sup> A/HRC/42/28, párr. 42.

<sup>89</sup> Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida.

<sup>90</sup> Véase [www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=5e9574bd4](http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=5e9574bd4), págs. 125 y 126.

<sup>91</sup> Véase [www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=5d9ed92a4](http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=5d9ed92a4), pág. 128.

<sup>92</sup> *Ibid.*, pág. 166.

terminantemente prohibido trasladar por la fuerza a una persona a Estados donde exista un riesgo real de imposición de la pena de muerte, a no ser que se obtengan garantías adecuadas, eficaces y creíbles. Asimismo, recomendó que los Estados con una moratoria duradera sobre la imposición de la pena de muerte deberían estudiar la posibilidad de modificar la legislación nacional en materia de extradición y deportación en consonancia con esta prohibición<sup>93</sup>.

#### D. Condiciones de los condenados a muerte

32. En su resolución 73/175, la Asamblea General puso de relieve la necesidad de que los condenados a la pena de muerte fueran tratados con humanidad y con respeto de su dignidad inherente y de conformidad con sus derechos en virtud del derecho internacional de los derechos humanos. En un informe que el Secretario General presentó al Consejo de Derechos Humanos, se señala que la vida en el corredor de la muerte puede tener un efecto devastador en la salud mental de una persona. Las condiciones de los condenados a muerte suelen ser peores que las de la población carcelaria general y, a menudo, infringen las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), y pueden equivaler a tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En algunos países, las personas condenadas a muerte están sujetas a regímenes especiales, que pueden incluir niveles más bajos de contacto con la familia, tiempo excesivo de aislamiento e inadmisibilidad para la formación o el trabajo, y que exacerban los sentimientos de desvalimiento, desesperanza y falta de control sobre la propia vida, frecuentes entre los presos condenados a muerte<sup>94</sup>.

33. En una declaración formulada durante el Séptimo Congreso Mundial contra la Pena de Muerte, los titulares de mandatos declararon que, en todo el mundo, los condenados a muerte se encontraban en unas condiciones que incumplían las normas internacionales y podían equivaler a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Destacaron que tales presos solían mantenerse en aislamiento, en celdas y estancias insalubres, sin un acceso adecuado a alimentos, saneamiento o una atención sanitaria básica. Se les negaba con frecuencia el derecho a recibir visitas de sus familiares y abogados, así como a solicitar el indulto. Esas condiciones de detención pueden tener graves consecuencias tanto físicas como psicológicas y se ven aún más exacerbadas por la constante expectativa de ejecución o, si no, por un aplazamiento, a menudo indefinido, de su estancia en el corredor de la muerte por la prolongación de los procedimientos o las moratorias *de facto*<sup>95</sup>. Por su parte, la Relatora Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ha recordado que las circunstancias que concurren en la práctica de la pena capital, incluido el “fenómeno del corredor de la muerte”, casi invariablemente causan cierto grado de dolor y sufrimiento en los condenados y sus familiares, lo que es irreconciliable con la prohibición de la tortura y los malos tratos y con el principio subyacente de la dignidad humana<sup>96</sup>.

34. En relación con Viet Nam, el Comité contra la Tortura expresó su preocupación por las denuncias de los sufrimientos físicos y psicológicos que las personas condenadas a la pena de muerte padecen de resultas de las condiciones de reclusión especialmente duras, que pueden equivaler a torturas o malos tratos, como la reclusión en régimen de aislamiento en celdas sin ventilación, unos alimentos y bebidas

<sup>93</sup> A/74/318, párr. 110.

<sup>94</sup> A/HRC/42/28, párr. 38. Véase también la observación general núm. 36, párr. 40.

<sup>95</sup> Véase <http://congres.ecpm.org/wp-content/uploads/2019/03/7thWC-joint-statement-UN-Special-Procedures-Mandate-Holders.pdf>.

<sup>96</sup> A/73/207, párr. 44. Véase también A/67/279, párrs. 42 a 51 y 78.

inadecuados, el encadenamiento las 24 horas del día y los malos tratos físicos, así como por el hecho de que los suicidios sean frecuentes entre esos presos, derivados de los trastornos psicológicos que desarrollan debido a tales circunstancias. El Comité recomendó que se tomaran medidas urgentes para que las condiciones materiales de reclusión de las personas condenadas a muerte fueran equivalentes a las de los demás presos, de conformidad con las Reglas Nelson Mandela, en particular por lo que respecta al acceso a alimentos y bebidas adecuados y a los contactos sociales significativos sin restricciones, y para que estén protegidas contra los malos tratos físicos<sup>97</sup>. En lo que respecta a la República Democrática del Congo, el Comité recomendó que el Gobierno velara por que la reclusión que conlleva el régimen de la pena de muerte no constituyera una pena o un trato cruel, inhumano o degradante, reforzando de manera inmediata las garantías jurídicas<sup>98</sup>. El Comité formuló recomendaciones similares con respecto a Bangladesh y el Níger<sup>99</sup>.

35. En 2020, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos determinó, con respecto al caso *Nwtohiyada Idehesdi Sequoyah c. Estados Unidos de América*, que el hecho de pasar 27 años en el corredor de la muerte era excesivo e inhumano, situación agravada por la expectativa, mantenida durante largo tiempo, de una posible ejecución de la pena de muerte. La Comisión también determinó que los Estados Unidos de América eran responsables de vulnerar los derechos a recibir un trato humano y a no sufrir castigos crueles o inusitados<sup>100</sup>.

36. Hubo comunicaciones en que se destacó la preocupación que suscitaban las condiciones de los condenados a muerte en Mauritania<sup>101</sup> y Sri Lanka<sup>102</sup>, así como por la de los niños que viven en régimen de reclusión con sus padres en el corredor de la muerte de la India<sup>103</sup>. También se manifestó preocupación por la situación en Indonesia<sup>104</sup> y Malasia<sup>105</sup>. En los Estados Unidos de América, los estados de Oklahoma, Pensilvania, Carolina del Sur y Virginia acometieron pasos para limitar la reclusión en régimen de aislamiento<sup>106</sup>. El estado de Oregón anunció que cerraría su corredor de la muerte y que integraría a la mayoría de los presos allí recluidos con la población carcelaria general<sup>107</sup>. El Colegio de Abogados de París y la Unión Internacional de Abogados defendieron que se aprobaran más directrices o normas internacionales relativas a las condiciones de reclusión de las personas condenadas a muerte, con garantías específicas para subsanar las vulnerabilidades específicas de quienes se encuentran en tal situación<sup>108</sup>.

<sup>97</sup> CAT/C/VNM/CO/1, párrs. 32 y 33.

<sup>98</sup> CAT/C/COD/CO/2, párr. 37 c).

<sup>99</sup> CAT/C/BGD/CO/1, párr. 51; y CAT/C/NER/CO/1, párr. 34 b).

<sup>100</sup> Véase <https://files.deathpenaltyinfo.org/documents/IACHR-Report-No-27-20-Sequoyah-v-United-States-2020-04-22.pdf>, párr. 70.

<sup>101</sup> Comunicación de Penal Reform International. Véase también [www.ecpm.org/wp-content/uploads/Mauritanie-Le-bagne-au-pays-des-sables.pdf](http://www.ecpm.org/wp-content/uploads/Mauritanie-Le-bagne-au-pays-des-sables.pdf).

<sup>102</sup> Comunicación conjunta de Freedoms Collective y Reprieve.

<sup>103</sup> Comunicación de Project 39A.

<sup>104</sup> Véase [www.ecpm.org/wp-content/uploads/rapportindonésie\\_gb.pdf](http://www.ecpm.org/wp-content/uploads/rapportindonésie_gb.pdf).

<sup>105</sup> Véase [www.ecpm.org/wp-content/uploads/mission-enquete-Malaisie-GB-2019-280420-WEB.pdf](http://www.ecpm.org/wp-content/uploads/mission-enquete-Malaisie-GB-2019-280420-WEB.pdf).

<sup>106</sup> Véanse <https://files.deathpenaltyinfo.org/reports/year-end/YearEndReport2019.pdf>, págs. 23 y 24, y <https://files.deathpenaltyinfo.org/documents/Reid-v-Wetzels-MDPA-Settlement-Order-2020-04-09.pdf>.

<sup>107</sup> Véase <https://deathpenaltyinfo.org/news/oregon-closes-death-row-joins-national-trend-away-from-automatic-solitary-confinement>.

<sup>108</sup> Véase <http://congres.ecpm.org/wp-content/uploads/2019/03/7thWC-joint-statement-Bars.pdf>.

## **VI. Prohibición de aplicar la pena de muerte a los niños y las personas con discapacidad psicosocial o intelectual, e impacto desproporcionado en los ciudadanos extranjeros, incluidos los trabajadores migrantes**

### **A. Niños**

37. En su resolución [73/175](#), la Asamblea General exhortó a los Estados a que no impusieran la pena capital por delitos cometidos por menores de 18 años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 5) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 37 a) de la Convención sobre los Derechos del Niño. Según determinadas fuentes, durante el período sobre el que se informa había jóvenes infractores condenados a muerte en la Arabia Saudita, Egipto, Irán (República Islámica del), Maldivas, Mauritania, Nigeria, el Pakistán, la República Democrática del Congo y Sudán del Sur<sup>109</sup>. Se cree que solo unos pocos Estados han ejecutado a menores durante el período que se examina<sup>110</sup>.

### **B. Personas con discapacidad psicosocial o intelectual**

38. En su resolución [73/175](#), la Asamblea General exhortó a todos los Estados a que no impusieran la pena capital a personas con discapacidad mental o intelectual. Los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas han señalado que la pena de muerte no debe imponerse a quienes se enfrentan a obstáculos especiales para defenderse en condiciones de igualdad con los demás, como las personas con discapacidad psicosocial o intelectual<sup>111</sup>. Esta prohibición está firmemente arraigada en las costumbres y las prácticas de la mayoría de los ordenamientos jurídicos<sup>112</sup>.

39. A pesar de los avances logrados en algunos Estados, según determinadas fuentes, sigue habiendo personas con discapacidad psicosocial o intelectual condenadas a muerte en la Arabia Saudita, los Estados Unidos de América, Irán (República Islámica del), el Japón, Maldivas, el Pakistán, la República de Corea y Singapur, entre otros países<sup>113</sup>.

### **C. Ciudadanos extranjeros, incluidos los trabajadores migrantes**

40. En su resolución [73/175](#), la Asamblea General observó con profunda preocupación que, con frecuencia, los nacionales extranjeros están representados de manera desproporcionada entre los condenados a la pena de muerte. Asimismo, exhortó a los Estados a que cumplieran las obligaciones contraídas en virtud del artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, y especialmente el derecho a recibir información sobre la asistencia consular. El Comité de Derechos Humanos observó que si no se informara prontamente a los ciudadanos extranjeros detenidos de su derecho a la notificación consular y dicha omisión desembocara en la imposición de la pena de muerte, se estaría violando el artículo 6 1) del Pacto

<sup>109</sup> [A/HRC/45/20](#) y la comunicación de Justice Project Pakistan.

<sup>110</sup> [A/HRC/45/20](#). Véase también [www.amnesty.org/download/Documents/ACT5002332019SPANISH.pdf](http://www.amnesty.org/download/Documents/ACT5002332019SPANISH.pdf).

<sup>111</sup> Observación general núm. 36, párrs. 41 y 49, y [CRPD/C/IRN/CO/1](#), párrs. 22 y 23. Véanse también las resoluciones del Consejo Económico y Social 1984/50 y 1989/64 y [A/HRC/37/25](#), párrs. 31 y 34.

<sup>112</sup> [A/HRC/36/26](#), párr. 50.

<sup>113</sup> [A/HRC/45/20](#).

Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>114</sup>. El Comité también destacó que los datos que sugieren que los nacionales extranjeros tienen una probabilidad desproporcionadamente alta de ser condenados a la pena de muerte pueden denotar una aplicación desigual de esta última, lo que plantea inquietudes en relación con el artículo 2 1) del Pacto, leído conjuntamente con el artículo 6, así como en relación con el artículo 26<sup>115</sup>.

41. Según la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, dado que la aplicación de la pena de muerte afecta de manera desproporcionada a los ciudadanos extranjeros, el hecho de que los Estados de origen no presten una asistencia consular adecuada en esos casos constituye una violación de su responsabilidad de proteger el derecho a la vida<sup>116</sup>. La Relatora Especial elaboró directrices para prestar una asistencia consular adecuada<sup>117</sup> y sostuvo que el acceso consular es un derecho humano e incluye el derecho a ser notificado y el derecho a recibir asistencia consular, y que impone obligaciones específicas pero complementarias tanto al Estado de enjuiciamiento como al Estado de origen de los detenidos. Además, el hecho de que el Estado de origen no preste una asistencia consular adecuada cuando se le notifique que uno de sus ciudadanos podría ser condenado a muerte constituye una violación de su responsabilidad de proteger el derecho a la vida. A juicio de la Relatora Especial, la decisión de no prestar asistencia consular o de prestarla, pero con una calidad deficiente, solo puede calificarse de arbitraria. Al hacerlo, los Estados de origen violan el principio fundamental de no discriminación, privan a sus ciudadanos de su derecho a la igualdad ante la ley y son cómplices de la vulneración de los derechos de sus ciudadanos por los Estados de enjuiciamiento<sup>118</sup>. Además, tanto la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo como la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias recordaron que los Estados tienen la obligación positiva de adoptar las medidas razonables necesarias para mediar en favor de sus nacionales en el extranjero, si hay motivos razonables para creer que han sufrido un trato que contraviene de forma flagrante el derecho internacional de los derechos humanos, incluida la imposición de la pena de muerte<sup>119</sup>.

42. En lo que respecta a Bélgica<sup>120</sup>, la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo subrayó la importancia que reviste una asistencia consular eficaz como instrumento para prevenir las violaciones o abusos flagrantes de los derechos humanos, al tiempo que señaló el carácter correctivo de la labor de protección diplomática. La Relatora Especial también alentó encarecidamente a Francia a que pusiera en marcha un mecanismo positivo de protección jurídica y diplomática para los nacionales franceses que se encontraran en zonas de conflicto en el extranjero, en particular los niños; apuntó, para ello y entre otros medios, la adopción de medidas positivas de apoyo a la mediación en el caso de que dichos nacionales sufrieran graves violaciones de los derechos humanos durante su detención, como la imposición de la pena de muerte<sup>121</sup>. La Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias expresó su grave preocupación por los nacionales franceses que

<sup>114</sup> Observación general núm. 36, párr. 42.

<sup>115</sup> *Ibid.*, párr. 44.

<sup>116</sup> A/74/318, párr. 105.

<sup>117</sup> *Ibid.*, párrs. 63 a 104.

<sup>118</sup> *Ibid.*, párr. 106.

<sup>119</sup> Véase [www.ohchr.org/Documents/Issues/Terrorism/UNSRsPublicJurisdictionAnalysis2020.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Terrorism/UNSRsPublicJurisdictionAnalysis2020.pdf), párr. 3.

<sup>120</sup> A/HRC/40/52/Add.5, párr. 80.

<sup>121</sup> A/HRC/40/52/Add.4, párr. 61.

se encontraban en el Iraq en espera de ejecución por cargos de terrorismo, y alentó a Francia a que multiplicara sus esfuerzos para apoyar a esos nacionales garantizando que no se les ejecutara de forma arbitraria y que pudieran ser enjuiciados en Francia en el marco de un proceso destinado a dirimir las responsabilidades reales y sometido al estado de derecho<sup>122</sup>. En sendas comunicaciones dirigidas a Bélgica y los Estados Unidos de América, los titulares de mandatos expusieron los datos que se les habían facilitado sobre los riesgos que corren los nacionales extranjeros enjuiciados y procesados por delitos que se castigan con la pena de muerte en el Iraq<sup>123</sup>.

43. En diciembre de 2018, la Asamblea General observó que seis de los nacionales mexicanos mencionados en el fallo de la Corte Internacional de Justicia de 31 de marzo de 2004 en la causa relativa a *Avena y otros nacionales mexicanos* habían sido ejecutados, en clara violación de la decisión de la Corte, lo cual constituía un nuevo incumplimiento de las obligaciones internacionales que incumbían a los Estados Unidos de América y causaba un daño adicional a México. La Asamblea pidió urgentemente que se cumpliera plena e inmediatamente el fallo, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas<sup>124</sup>.

44. En 2019, la Corte Internacional de Justicia ordenó al Pakistán que realizara “un examen y revisión efectivos de la condena y la pena” dictadas contra Kulbhushan Sudhir Jadhav, un nacional indio condenado a muerte, para determinar si se había visto perjudicado por la denegación de sus derechos a la información, la notificación y el acceso consulares, que se le habían denegado, así como sus implicaciones para los principios de un juicio imparcial. En particular, la Corte subrayó que “durante el examen y la revisión habrán de examinarse minuciosamente cualquier perjuicio y repercusión que se hayan podido causar a los elementos de prueba y al derecho de defensa del acusado”. La Corte también ordenó que el Pakistán permitiera a los funcionarios consulares de la India “visitar [al Sr. Jadhav] y proporcionarle representación letrada”<sup>125</sup>.

45. De acuerdo con la información disponible, la Ministra de Relaciones Exteriores de Indonesia declaró en septiembre de 2019 que, en el lustro anterior, su Ministerio había logrado resolver 297 casos de nacionales indonesios que se enfrentaban a la pena de muerte en el extranjero<sup>126</sup>. Según otras fuentes, los ciudadanos extranjeros resultan particularmente desfavorecidos, y a veces sufren discriminación, en los sistemas de justicia penal de los países en que aún se mantiene en vigor la pena de muerte<sup>127</sup>. Por ejemplo, parece que una proporción importante de los ejecutados en la Arabia Saudita en 2019 por delitos relacionados con las drogas eran extranjeros. Estos casos se caracterizaron por una denegación sistémica de la asistencia consular<sup>128</sup>.

<sup>122</sup> Véase [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24887&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24887&LangID=E).

<sup>123</sup> Véanse <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24851> (en francés) y <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24858>.

<sup>124</sup> Resolución 73/257 de la Asamblea General.

<sup>125</sup> Corte Internacional de Justicia, *Jadhav (India v. Pakistan)*, fallo de 17 de julio de 2019, párrs. 134 y 138 a 148.

<sup>126</sup> Véase <https://icjr.or.id/a-game-of-fate-report-on-indonesia-death-penalty-policy-in-2019/>, pág. 28.

<sup>127</sup> Véanse [www.hri.global/files/2019/03/12/death-penalty-foreign-nationals.pdf](http://www.hri.global/files/2019/03/12/death-penalty-foreign-nationals.pdf) y [www.hri.global/files/2020/02/28/HRI\\_DeathPenaltyReport2019.pdf](http://www.hri.global/files/2020/02/28/HRI_DeathPenaltyReport2019.pdf).

<sup>128</sup> Comunicación de Harm Reduction International.

## VII. Aplicación desproporcionada y discriminatoria de la pena de muerte a las mujeres

46. En su resolución 73/175, la Asamblea General exhortó a todos los Estados a que se aseguraran de que la pena de muerte no se aplicara sobre la base de leyes discriminatorias ni como resultado de la aplicación discriminatoria o arbitraria de la ley. Según el Comité de Derechos Humanos, la pena de muerte no puede aplicarse de una forma discriminatoria que contravenga los requisitos de los artículos 2 1) y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>129</sup>.

47. En 2019, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos declaró que las mujeres sufren discriminación de género en lo relativo a la aplicación de la pena de muerte, haciendo referencia a un informe<sup>130</sup> en el que se ponía de manifiesto que se las juzgaba no solo por sus delitos, sino también por estimar que habían traicionado los papeles de género tradicionales. Algunas mujeres fueron sentenciadas a muerte por lo que se consideraban transgresiones morales, como el adulterio o la brujería. Las mujeres condenadas a muerte por haber asesinado a sus parejas habían sido a menudo víctimas de grave y reiterado maltrato en el hogar durante años y habían vivido temiendo por sus vidas, pero la ley de sus países reconocía la defensa propia como legítima defensa tan solo en el caso de que se tratara de una amenaza de muerte directa e inminente<sup>131</sup>.

48. En lo que respecta al Sudán, el Comité de Derechos Humanos celebró la revocación de la pena de muerte impuesta a Noura Hussein. Sin embargo, preocupaba al Comité que el tribunal no hubiese tenido en cuenta como prueba la violencia por motivos de género que había sufrido, y recomendó que el Sudán se asegurara de que no fuera condenada a la pena de muerte y reconsiderara la sentencia a cinco años de prisión que se le había impuesto<sup>132</sup>.

49. Las comunicaciones sobre Sri Lanka y los informes sobre Indonesia, Malasia y el Pakistán ilustraron cómo la pena de muerte, incluida la impuesta por delitos relacionados con las drogas, afecta de manera desproporcionada a las mujeres, en su inmensa mayoría procedentes de entornos socioeconómicos precarios<sup>133</sup>. Esta afirmación también parece ser válida en el caso de Tailandia, donde el 98 % de las condenadas a muerte habían sido declaradas culpables de delitos relacionados con las drogas<sup>134</sup>. En Malasia, según la información disponible, el 95 % de las mujeres condenadas a muerte (el 90 % de las cuales eran extranjeras) lo habían sido por este tipo de delitos<sup>135</sup>.

50. Según se informa, la legislación de Qatar que prevé la imposición de la pena de muerte afecta de forma desproporcionada a las mujeres, ya que el embarazo puede aportarse como prueba de la existencia de relaciones sexuales extramatrimoniales y

<sup>129</sup> Observación general núm. 36, párr. 44. Véase también A/73/260, párr. 44.

<sup>130</sup> Véase [www.deathpenaltyworldwide.org/wp-content/uploads/2019/12/Judged-More-Than-Her-Crime.pdf](http://www.deathpenaltyworldwide.org/wp-content/uploads/2019/12/Judged-More-Than-Her-Crime.pdf).

<sup>131</sup> A/HRC/42/25, párr. 6.

<sup>132</sup> CCPR/C/SDN/CO/5, párrs. 21 y 22.

<sup>133</sup> Véanse [www.hri.global/files/2020/02/28/HRI\\_DeathPenaltyReport2019.pdf](http://www.hri.global/files/2020/02/28/HRI_DeathPenaltyReport2019.pdf), págs. 29 y 32, [www.fidh.org/IMG/pdf/pakistan740angweb-2.pdf](http://www.fidh.org/IMG/pdf/pakistan740angweb-2.pdf), pág. 32, y la comunicación conjunta de Freedoms Collective y Reprieve.

<sup>134</sup> Véanse [www.hri.global/files/2020/02/28/HRI\\_DeathPenaltyReport2019.pdf](http://www.hri.global/files/2020/02/28/HRI_DeathPenaltyReport2019.pdf), pág. 32, y [www.fidh.org/en/region/asia/thailand/not-so-model-the-reality-of-women-incarcerated-in-thailand-s-model](http://www.fidh.org/en/region/asia/thailand/not-so-model-the-reality-of-women-incarcerated-in-thailand-s-model), pág. 11.

<sup>135</sup> Véase [www.amnesty.org/download/Documents/ACT5010782019ENGLISH.pdf](http://www.amnesty.org/download/Documents/ACT5010782019ENGLISH.pdf), págs. 17 y 20.

aquellas que denuncian un caso de violación pueden ser enjuiciadas por relaciones sexuales consentidas<sup>136</sup>.

### **VIII. Impacto desproporcionado de la aplicación de la pena de muerte a las personas pobres o económicamente vulnerables y su uso discriminatorio contra quienes ejercen sus derechos humanos**

51. En su resolución [73/175](#), la Asamblea General observó con profunda preocupación que, con frecuencia, las personas pobres y económicamente vulnerables, las personas que ejercen sus derechos humanos y las personas pertenecientes a minorías religiosas o étnicas estaban representadas de manera desproporcionada entre los condenados a la pena de muerte. El Comité de Derechos Humanos destacó que los datos que sugerían que los miembros de minorías religiosas, raciales o étnicas y las personas indigentes tenían una probabilidad desproporcionadamente alta de ser condenados a la pena de muerte podían denotar una aplicación desigual de esta última, lo que planteaba inquietudes en relación con el artículo 2 1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, leído conjuntamente con el artículo 6, así como en relación con el artículo 26<sup>137</sup>.

52. En una mesa redonda de alto nivel del Consejo de Derechos Humanos, se puso de manifiesto la profunda preocupación que suscitaba la discriminación en la aplicación de la pena de muerte, por ejemplo y entre otros motivos, por razones de pobreza, vulnerabilidad económica, opinión política, orientación sexual o identidad de género. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos observó que la discriminación nunca era más evidente que cuando se examinaba la situación de las personas condenadas a muerte. También señaló que los pabellones de los condenados a muerte estaban ocupados de manera desproporcionada por personas pobres y económicamente vulnerables, miembros de minorías étnicas y otros miembros marginados de la sociedad<sup>138</sup>. La mesa redonda señaló que el primer paso para abordar los prejuicios y la discriminación consistía en determinar su alcance, para lo que se necesitaban datos cuantitativos, desglosados y públicos, así como un examen continuo de la repercusión y las consecuencias de la pena de muerte. Además, observó que la disponibilidad de datos de calidad que mostraban cómo se aplicaba en la práctica la pena de muerte coincidía a menudo con un fuerte descenso del apoyo público a la pena capital. Observó asimismo que, para hacer frente a la discriminación, también era necesaria la formación de jueces, magistrados, agentes de policía y proveedores de servicios sociales para que comprendieran los prejuicios y reformaran los procedimientos que pudieran ser discriminatorios. Además, las garantías procesales deben aplicarse de manera escrupulosa en todas las fases del procedimiento judicial y los acusados indigentes deben tener acceso a asistencia letrada<sup>139</sup>. La mesa redonda terminó con la observación de que era prácticamente imposible aplicar la pena de muerte sin discriminación y por ello, a fin de evitar injusticias irreparables y muertes arbitrarias, no debía emplearse<sup>140</sup>.

<sup>136</sup> Véase [www.hrw.org/sites/default/files/world\\_report\\_download/hrw\\_world\\_report\\_2020\\_0.pdf](http://www.hrw.org/sites/default/files/world_report_download/hrw_world_report_2020_0.pdf), pág. 471.

<sup>137</sup> Observación general núm. 36, párr. 44.

<sup>138</sup> [A/HRC/42/25](#), párr. 5.

<sup>139</sup> *Ibid.*, párrs. 50 a 51.

<sup>140</sup> *Ibid.*, párr. 52.

53. Los titulares de mandatos indicaron que se los había informado de que la orientación sexual de una persona había pesado en las consideraciones que habían llevado a imponerle la pena capital en el estado de Dakota del Sur de los Estados Unidos de América y que “es plausible afirmar que podría haber constituido un factor determinante de esa decisión”. Los expertos afirmaron que, si “la elección de la pena de muerte atendía, siquiera parcialmente, a la orientación sexual del acusado, dicha pena constituiría una privación arbitraria de la vida”<sup>141</sup>.

54. Los titulares de mandatos abordaron la aplicación de la pena de muerte a quienes ejercían su derecho a la libertad religiosa. Instaron a la Arabia Saudita a que revisara una condena a muerte dictada como resultado de un juicio injusto y de la discriminación por motivos de religión<sup>142</sup>. Recordaron que la pena de muerte nunca puede aplicarse para sancionar una conducta religiosa o formas de creencia no religiosas. También instaron a los Estados a que velaran por que la imposición de dicha pena no fuera resultado de una aplicación discriminatoria o arbitraria de la ley, basada en razones de religión o creencias, entre otras<sup>143</sup>. En cuanto al Yemen, los titulares de mandatos declararon que la injusticia de que se castigara con la muerte a alguien por su credo o sus creencias y por pertenecer a una minoría religiosa les resultaba inaceptable<sup>144</sup>.

55. En las comunicaciones relativas a Kenya<sup>145</sup>, Malawi<sup>146</sup> y Sri Lanka<sup>147</sup>, se destacó el efecto desproporcionado que tenía la pena de muerte en las personas pobres o económicamente vulnerables. También se manifestó la preocupación que suscitaba el caso del Pakistán<sup>148</sup>. En los Estados Unidos de América, el Tribunal Supremo del estado de Washington estimó inconstitucional que dicho estado aplicara la pena de muerte, por imponerse de manera arbitraria y con sesgo racial<sup>149</sup>. En el estado de California, el decreto por el que se establece una moratoria de la pena de muerte alude a la aplicación desigual e injusta de la pena capital a “las personas de color [...] y aquellas que no pueden permitirse la costosa asistencia letrada”<sup>150</sup>. El Tribunal Supremo del estado de Carolina del Norte anuló el intento de aplicar retroactivamente la derogación de la Ley de Justicia Racial, lo que permitió a unos 140 reclusos solicitar una reparación por las condenas a muerte cuya imposición, a su juicio, había estado sustancialmente influida por el sesgo racial<sup>151</sup>.

<sup>141</sup> Véase

<https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24903>.

<sup>142</sup> Véase

<https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24622>.

<sup>143</sup> Véase

<https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24982>.

<sup>144</sup> Véanse [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24532&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24532&LangID=E) y

<https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24561>.

<sup>145</sup> Comunicación de Reprieve.

<sup>146</sup> *Ibid.*

<sup>147</sup> Comunicación conjunta de Freedoms Collective y Reprieve.

<sup>148</sup> Véase [www.fidh.org/IMG/pdf/pakistan740angweb-2.pdf](http://www.fidh.org/IMG/pdf/pakistan740angweb-2.pdf).

<sup>149</sup> *Washington v. Gregory*, causa núm. 88086-7, opinión emitida el 11 de octubre de 2018.

<sup>150</sup> Véase [www.gov.ca.gov/2019/03/13/governor-gavin-newsom-orders-a-halt-to-the-death-penalty-in-california](http://www.gov.ca.gov/2019/03/13/governor-gavin-newsom-orders-a-halt-to-the-death-penalty-in-california).

<sup>151</sup> *North Carolina v. Ramseur*, causa núm. 388A10, opinión emitida el 5 de junio de 2020;

<https://deathpenaltyinfo.org/news/north-carolina-supreme-court-strikes-down-racial-justice-act-repeal-permits-race-challenges-by-130-death-row-prisoners>.

## **IX. Iniciativas internacionales y regionales relativas a la aplicación de la resolución 73/175 de la Asamblea General**

### **A. Consejo de Derechos Humanos**

56. El Consejo de Derechos Humanos celebró una mesa redonda de alto nivel sobre la cuestión de la pena de muerte en marzo de 2019, en la que se abordaron las violaciones de los derechos humanos relacionadas con el uso de la pena de muerte, en particular en lo que respecta a los derechos a la no discriminación y a la igualdad (véase la sección VIII del presente informe).

57. Los titulares de mandatos vigilaron la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos para la protección de los derechos de los condenados a muerte. Los expertos independientes de las Naciones Unidas reafirmaron que es prácticamente imposible aplicar la pena de muerte sin vulnerar alguno de los derechos humanos más fundamentales, en particular el derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes<sup>152</sup>. En el contexto del examen periódico universal, los Estados formularon recomendaciones relacionadas con la pena de muerte destinadas al Afganistán, la Arabia Saudita, El Salvador, Guinea Ecuatorial, el Iraq, Kazajstán, Nigeria, la República Democrática del Congo y el Yemen, entre otros<sup>153</sup>.

### **B. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

58. Entre las prioridades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) para 2018-2021, se incluyen emprender acciones de incidencia estratégica y reforzar alianzas para promover la abolición de la pena de muerte y, a la espera de su abolición, promover moratorias y una mayor adhesión a los instrumentos internacionales de derechos humanos<sup>154</sup>. Durante el período que abarca el informe, el ACNUDH organizó una mesa redonda de alto nivel sobre la cuestión de la pena de muerte y participó en reuniones tanto en Ginebra como Nueva York<sup>155</sup>, en el 63<sup>er</sup> período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes<sup>156</sup> y en el XII Encuentro Internacional de Ministros de Justicia sobre la Abolición de la Pena de Muerte, organizado por la Comunidad de Sant'Egidio. Además, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos hizo una declaración de apertura en el Séptimo Congreso Mundial contra la Pena de Muerte, celebrado en 2019.

59. El ACNUDH siguió vigilando la aplicación de la pena de muerte y prestando apoyo para fomentar su abolición en la Arabia Saudita, Bahrein, Brunei Darussalam, los Estados Unidos de América, Irán (República Islámica del), el Iraq, el Japón, Malasia, el Pakistán, Singapur, Sri Lanka y Tailandia, entre otros Estados<sup>157</sup>.

<sup>152</sup> Véase <http://congres.ecpm.org/wp-content/uploads/2019/03/7thWC-joint-statement-UN-Special-Procedures-Mandate-Holders.pdf>.

<sup>153</sup> A/HRC/45/20.

<sup>154</sup> Véase [www.ohchr.org/Documents/Publications/OHCHRManagementPlan2018-2021\\_SP.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/OHCHRManagementPlan2018-2021_SP.pdf), pág. 34.

<sup>155</sup> Véase [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24772](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24772) y [www.ohchr.org/EN/NewYork/Stories/Pages/death-penalty-screening-of-fallout.aspx](http://www.ohchr.org/EN/NewYork/Stories/Pages/death-penalty-screening-of-fallout.aspx).

<sup>156</sup> Véase <http://cndblog.org/2020/03/the-death-penalty-for-drug-offences-implementing-fair-trial-safeguards/>.

<sup>157</sup> A/HRC/43/3, párr. 82.

### C. Otras iniciativas, incluidas las regionales

60. En su resolución [73/175](#), la Asamblea General acogió con beneplácito las iniciativas y el liderazgo político para alentar deliberaciones y debates nacionales sobre la posibilidad de dejar de aplicar la pena de muerte mediante la adopción de decisiones a nivel nacional. Una de esas iniciativas fue el Séptimo Congreso Mundial contra la Pena de Muerte, celebrado en Bruselas del 26 de febrero al 1 de marzo de 2019, organizado por Ensemble contre la peine de mort y patrocinado por Bélgica, Noruega y Suiza, así como por la Unión Europea y el Parlamento Europeo, en asociación con la Coalición Mundial contra la Pena de Muerte.

61. En 2019, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos aprobó la resolución 416 (LXIV), que es la tercera que emite sobre la abolición de la pena de muerte en África, en la que instaba a los Estados que aún mantenían la imposición obligatoria de dicha pena a abolirla por vulnerar el derecho a la vida y el derecho a la dignidad humana. La Comisión también los instó a establecer una moratoria de la pena de muerte con miras a su abolición y, en el caso de que ya la hubieran establecido, a que adoptaran nuevas medidas prácticas para abolir totalmente la pena capital en la legislación. Además, exhortó a los Estados a que apoyaran la aprobación del proyecto de Protocolo de la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte en África por parte de la Unión Africana y a que ratificaran el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>158</sup>. La Comisión Africana, la Federación Internacional de ACAT (Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura), la Coalición Mundial contra la Pena de Muerte y la Organización Internacional de la Francofonía organizaron un curso práctico de concienciación sobre el proyecto de Protocolo de la Carta Africana<sup>159</sup>.

62. En diciembre de 2018, la Comisión Intergubernamental de la ASEAN sobre los Derechos Humanos celebró una consulta regional sobre el acceso a la justicia, incluida la protección de los derechos de las personas condenadas a muerte<sup>160</sup>. Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos celebró una audiencia temática sobre la pena de muerte en los países angloparlantes del Caribe<sup>161</sup>.

63. En su comunicación, la Unión Europea indicó que el régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza (SPG+) era fundamental para que se aplicaran sus directrices sobre la pena de muerte, en particular en Filipinas, Mongolia, el Pakistán y Sri Lanka. El Consejo de Europa y la Unión Europea alentaron a todos los países a que se unieran a la Alianza Mundial para el Comercio sin Tortura, que se había comprometido a restringir el comercio de las mercancías utilizadas para practicar la tortura y la pena de muerte<sup>162</sup>. En una publicación, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa analizó los cambios que había experimentado la situación de la pena de muerte en sus Estados participantes, incluidos los argumentos esgrimidos para mantenerla<sup>163</sup>.

<sup>158</sup> Véase también [www.achpr.org/public/Document/file/English/ComKayitesi\\_InterssessionReport\\_DP\\_65OS\\_ENG.pdf](http://www.achpr.org/public/Document/file/English/ComKayitesi_InterssessionReport_DP_65OS_ENG.pdf).

<sup>159</sup> Véanse [www.fiacat.org/presse/communiqués-de-presse/2753-communication-organisation-d-un-panel-sur-l-abolition-de-la-peine-de-mort-a-la-64eme-session-de-la-cadh](http://www.fiacat.org/presse/communiqués-de-presse/2753-communication-organisation-d-un-panel-sur-l-abolition-de-la-peine-de-mort-a-la-64eme-session-de-la-cadh) (en francés) y [www.fiacat.org/presse/communiqués-de-presse/2737-communication-l-importance-de-la-sensibilisation-des-ambassadeurs-aupres-de-l-union-africaine-sur-le-projet-de-protocole-africain-sur-l-abolition-de-la-peine-de-mort](http://www.fiacat.org/presse/communiqués-de-presse/2737-communication-l-importance-de-la-sensibilisation-des-ambassadeurs-aupres-de-l-union-africaine-sur-le-projet-de-protocole-africain-sur-l-abolition-de-la-peine-de-mort).

<sup>160</sup> Véase <https://aichr.org/wp-content/uploads/2019/08/AICHR-Annual-Report-2019.pdf>, párr. 14.

<sup>161</sup> Véase <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2019/301.asp>.

<sup>162</sup> Véase <https://rm.coe.int/2019-joint-declaration-final-003-/16809818b6>.

<sup>163</sup> Véase [www.osce.org/odihr/430268?download=true](http://www.osce.org/odihr/430268?download=true).

## X. Conclusiones y recomendaciones

64. Celebro los avances que, desde que se aprobó la resolución 73/175 de la Asamblea General, han hecho varios Estados que representan diferentes sistemas jurídicos, tradiciones, culturas y trasfondos religiosos hacia la abolición universal de la pena de muerte. Todas las medidas adoptadas para limitar la aplicación de la pena de muerte equivalen a un progreso en la protección del derecho a la vida. Reitero mi llamamiento a la ratificación universal del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos e insto a los Estados abolicionistas que aún no lo hayan ratificado a que lo hagan sin demora.

65. Las moratorias siguen siendo instrumentos útiles de transición hacia la abolición. Para establecer una moratoria oficial, se suele precisar un liderazgo firme. En muchos Estados, la abolición es el final de un proceso largo que exige un debate nacional, además de un análisis y un diálogo públicos en los que sea posible comunicar datos e ideas libremente, lo que habría que lograr, entre otros medios, garantizando el derecho a la libertad de expresión. Los Estados deberían facilitar de manera sistemática y pública información completa, precisa y desglosada sobre las condenas a muerte, en particular sobre las características de las personas condenadas y ejecutadas y sobre los delitos de que se les acusa.

66. En espera de que opten por la abolición, los Estados deben proporcionar garantías, como la garantía estricta de un juicio imparcial, y ceñirse a unos límites rigurosos, en concreto, limitando la imposición de la pena de muerte a los “más graves delitos”, es decir, a aquellos que entrañen una gravedad extrema y un homicidio intencional. Ni siquiera en este último caso debería imponerse obligatoriamente la pena capital. Por su parte, aquellos delitos que no entrañen un homicidio intencional, como los de terrorismo o los relacionados con las drogas exentos de dicho elemento, no deberían castigarse con la pena de muerte. Por último, esta nunca debería imponerse para sancionar conductas no violentas como la apostasía, la blasfemia, la brujería, el adulterio y las relaciones homosexuales.

67. En espera de que opten por la abolición, los Estados deben asegurarse de que la pena de muerte no se aplique sobre la base de leyes discriminatorias ni como resultado de la aplicación discriminatoria o arbitraria de la ley. Insto a los Estados a que deroguen toda disposición que dé lugar a la aplicación discriminatoria y desproporcionada de la pena de muerte a personas pobres o económicamente vulnerables, a ciudadanos extranjeros, a mujeres y a quienes ejercen sus derechos humanos.

68. Los Estados deberían velar por que se formularan o reformaran leyes y directrices de imposición de condenas que garantizaran la igualdad y la no discriminación de las personas con discapacidad psicosocial o intelectual, y prohibieran la condena y ejecución ilícitas de tales personas.

69. Los Estados deben asegurarse de que la pena de muerte no se imponga nunca a personas que tuvieran menos de 18 años de edad en el momento de cometer el delito. Dicha pena se les debería conmutar inmediatamente por una menos severa.

70. Los Estados deberían examinar urgentemente los efectos que tienen las condiciones en que viven los condenados a muerte para asegurarse de que no constituyan penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, y adoptar medidas inmediatas para reforzar las garantías jurídicas.

**71. Los Estados deberían velar por que las leyes de extradición y deportación prohibieran específicamente trasladar por la fuerza a una persona a Estados donde exista un riesgo real de imposición de la pena de muerte en contra de las normas reconocidas internacionalmente, a menos que se obtuvieran garantías suficientes de que no se ejecutaría dicha pena.**

---